

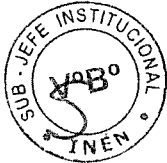
REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Surquillo, 26 de JULIO de 2019

VISTO:



La Resolución Jefatural N° 124-2019-J-INEN de fecha 05 de abril de 2019, la Carta S/N de fecha 05 de julio de 2019 de solicitud de renovación de Licencia Sindical presentada por el Sr. Ángel Robinson Vila Alvarado, el Memorando N° 1425-2019-ORH-OGA /INEN recepcionado con fecha 12 de julio de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 791-2019-OAJ/INEN de fecha 16 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

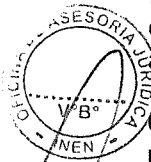
CONSIDERANDO:



Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;



Que, con Resolución Jefatural N° 124-2019-J-INEN de fecha 05 de abril de 2019, se resolvió otorgar Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, por el periodo de tres (3) meses;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 05 de julio de 2019 el Sr. Ángel Robinson Vila Alvarado solicita la renovación de su licencia sindical bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente, a fin de facilitar las actividades sindicales y planes de acción, por lo que procede atender lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 1425-2019-ORH-OGA/INEN, recepcionado con fecha 12 de julio de 2019, la Oficina de Recursos Humanos precisa que mediante Resolución Jefatural N° 124-2019-J-INEN de fecha 05 de abril de 2019, se otorgó Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, Secretario General del SUTINEN por el plazo de tres (3) meses, habiendo vencido la misma el 05 de julio de 2019;



Que, a través del Informe N° 791-2019-OAJ/INEN de fecha 16 de julio de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica considera que se podrá expedir el acto resolutorio que renueve la Licencia Sindical bajo las condiciones inicialmente pactadas, dentro del periodo de su designación como Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – SUTINEN, sin perjuicio de ello deberá verificar el cumplimiento de los actos de asistencia obligatoria en las actividades gremiales;

Que, con relación al Permiso sindical en el régimen de la carrera administrativa, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, define el permiso por representatividad sindical, como un permiso por casos especiales, el cual se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; siendo el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 059-94-SA/DM de fecha 20 de Agosto de 1994 "Los dirigentes gremiales y/o sindicatos, en coordinación con sus respectivos servicios, gozan de permisos y/o facilidades para el desempeño de sus actividades previamente programadas, sin perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio donde labora el dirigente";



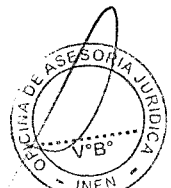
Que, a partir del 05 de julio de 2013 entró en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servido Civil y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde 14 de junio de 2014. Dichas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el Capítulo VI referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley;



Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que "el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable";



Que, el Informe Técnico N° 898-2015-SERVIR/GPGSC determina que: " en el caso de existir costumbre más favorable respecto al otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes indicados en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los 30 días calendario – por ejemplo- licencia sindical por el periodo de un (1) año-, corresponde a las entidades de la Administración Pública conceder la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargos";



Que, el Informe Técnico N° 299-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de junio de 2016, indica que las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria, caso contrario, queda a discrecionalidad de la entidad determinar si las actividades -por las que solicitan



licencia sindical-, guardan relación con la actividad sindical. En nuestra legislación no existe una enumeración taxativa de todos los supuestos que constituirían actos de concurrencia obligatoria, por lo que se presume que dichos actos están referidos a asistir a reuniones, cursos de formación, congresos, conferencias sindicales u otros necesarios para el desarrollo de la organización sindical;

Que, con el Oficio N° 857-2018-ORH-OGA/INEN de fecha 18 de agosto de 2018, se realizó la consulta a SERVIR sobre la procedencia de la licencia sindical materia de análisis;

Que, mediante el Oficio N° 097-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remitió el Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC, a través del cual señala: (...) no será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite (...);

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su Manual Normativo N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, resulta procedente emitir el acto administrativo solicitado;

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

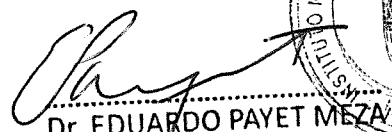
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, por el periodo de tres (3) meses, con eficacia anticipada al día 06 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado con las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEoplásICAS

